



Nº de Oficio R.JL/INAPESCA/DGAIPP/0571/2018  
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2018

**ING. CÉSAR DEMETRIO ESTRADA NERI**  
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO  
PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA  
AV. CAMARÓN SÁBALO S/N ESQ. TIBURÓN  
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100



Hago referencia a los oficios **DGOPA-DAPA.-2233/17** de fecha 15 de mayo de 2017, **DGOPA.-04205/190517** de fecha 19 de mayo de 2017, **DGOPA.-02907/020418** de fecha 02 de abril de 2018 y **DGOPA.-04210/040518** de fecha 07 de mayo de 2018, mediante los cuales se solicitó a esta Dirección, emitir opinión técnica para el establecimiento de un periodo de veda para el caracol chino en Puerto Peñasco, Sonora, destacando la opinión de los productores en el sentido de que el periodo propuesto en la última versión de la Carta Nacional Pesquera, del 1 de mayo al 31 de julio, no resulta acorde para la protección del proceso reproductivo de dicha especie en esa zona.

Al respecto, con fundamento en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, y con base en la ficha de Caracol Chino Rosa y Negro de la Carta Nacional Pesquera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012, por este conducto presento a Usted el dictamen técnico para atender la solicitud de referencia.

### DICTAMEN TÉCNICO

#### ANTECEDENTES

En el año 2014, el Centro Intercultural de Estudios de Desiertos y Océanos (CEDO) en acuerdo con los pescadores que forman parte de la MIA (Manifestación de Impacto ambiental para la pesca ribereña responsable en la Reserva de la Biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado) propusieron una veda voluntaria del 15 de mayo al 15 de junio para la captura de caracol chino, según los resolutivos SGPA/DGIRA/DG/9532, Sonora.

#### ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

El oficio **DGOPA-DAPA.-2233/17** presenta en anexo copia simple de escrito libre del sector ribereño de Puerto Peñasco-Golfo de Santa Clara donde manifiestan el desacuerdo de dos condicionantes de sus permisos de pesca comercial "...establecimiento de una cuota de captura extremadamente reducida y un periodo de veda coincidente precisamente con la temporada de captura de la especie..."; por lo que mencionan que "...se requiere una cuota de captura mínima de 20 toneladas por permiso y que se respete la temporada de captura que es del 01 de mayo al 31 de agosto" (sic).

El artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establece que la Carta Nacional Pesquera "...tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos..."

Al respecto, en la sección "Medidas de manejo" de la ficha de Caracol chino rosa y negro en la Carta Nacional Pesquera (D.O.F., 24/08/2012, segunda sección, página 41), se establece: "Periodo de veda del 1 de mayo al 31 de julio. Talla mínima de captura de 90 mm de longitud. Manejar las regiones del Golfo de California y de la zona Pacífico de Baja California Sur como áreas independientes. Su explotación requiere de una evaluación previa por



Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0571/2018  
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2018

*parte del Instituto Nacional de Pesca, siendo necesario regular los volúmenes y esfuerzo aplicable en cada temporada de acuerdo a la disponibilidad de recurso en cada zona de captura...*

La presión extractiva observada sobre el caracol chino, particularmente en época reproductiva por su conducta gregaria, ha sido poco estudiada en el estado de Sonora. Cudney-Bueno (2000) menciona que durante su época de reproducción los adultos se concentran formando agrupaciones conocidas como "bolas". Su extracción es específica por buceo semiautónomo y trampas caracoleras (para el caso del caracol chino rosa), en redes de arrastre es capturado de manera incidental (Baqueiro *et al.* 1983).

El Caracol chino rosa (*H. erythrostomus*), presenta agregaciones con el fin de proteger la masa ovígera en época reproductiva, periodo en el cual no se alimenta, sin embargo, el resto del año puede ser capturado mediante trampas caracoleras cebadas. El Caracol chino negro (*H. nigrinus*) forma agregaciones reproductivas desde principios de abril hasta septiembre (Cudney-Bueno *et al.* 2008). A medida que la temperatura disminuye, los caracoles reducen su actividad y se entierran. Cudney-Bueno *et al.* 2008 y PANGAS 2012, indican que el caracol negro *H. nigrinus* tiene un periodo reproductivo de mayo a agosto, con un tiempo de incubación de 18 a 31 días, una fecundación anual media de 500,000 a 1,500,000 larvas y una edad de madurez sexual de 2 a 3 años; periodo en el que los pecadores han descrito como la "temporada de pesca" debido a que es el tiempo en el que encuentra las agregaciones del recurso.

Respecto a lo indicado en el escrito libre de los solicitantes que a la letra dice "...se requiere una cuota de captura mínima de 20 toneladas por permiso y que se respete la temporada de captura que es del 01 de mayo al 31 de agosto" (sic), le comento que **la cuota de captura, ésta será determinada según las evaluaciones de INAPESCA en la zona y comunicada mediante dictamen técnico.** Por otro lado, dentro del Marco de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, (LGPAS) en su título segundo, Artículo 8, describe que **"Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:** fracción I. *Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas;* fracción III. *Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura;* XI. *Resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera y acuícola, en los términos de ésta Ley, sus disposiciones reglamentarias y normas oficiales que de ella deriven;* XII. *Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros.*

## CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la solicitud y la mejor información disponible sobre el recurso pesquero caracol chino, se concluye que existe inconveniente para recomendar un periodo de captura del 01 de mayo al 31 de agosto como propone el sector pesquero, debido a que éste coincide con el periodo reproductivo del recurso; se recomienda un periodo de no captura del 01 de mayo al 30 de junio en Sonora, en tanto se cuente con un estudio de madurez gonadal que determine el periodo reproductivo exacto de las dos especies de caracol chino en la zona de Puerto Peñasco-Golfo de Santa Clara.

## RECOMENDACIONES

Con base en lo establecido en el artículo 29, fracción II de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, y con base en los lineamientos y estrategias de manejo establecidos en la ficha de "Caracol chino rosa y negro" de la Carta Nacional Pesquera (DOF 24/08/2012, páginas 41 y 42, segunda sección), y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudiera existir por parte de otras



Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0571/2018  
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2018

instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, con fundamento de carácter estrictamente técnico esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, le comunica lo siguiente:

1. Con base en la mejor información disponible, se recomienda un "periodo de no captura" de Caracol Chino que comprende del **01 de mayo al 30 de junio** para las costas de Sonora, con el fin de proteger el recurso. El INAPESCA concluirá los estudios de biología reproductiva de caracol chino en agosto de 2019; una vez concluidos los estudios, se emitirá el dictamen técnico con las recomendaciones del periodo de veda de caracol chino en las costas de Sonora.
2. Queda estrictamente prohibido extraer el recurso Caracol chino negro (*H. nigritus*) cuando éste presente flor color perla (cápsulas de huevecillos).
3. Queda estrictamente prohibido extraer el recurso Caracol chino rosa (*H. erythrostomus*) en época reproductiva, es decir, cuando éste presente masa ovígera alrededor de la aglomeración reproductiva.

Se señala que este documento con número de oficio **RJL/INAPESCA/DGAIPP/0571/2018** de fecha 09 de mayo de 2018, forma parte integrante del Dictamen Técnico **RJL/INAPESCA/DGAIPP/DT/0257/2018**. Así también, le solicito que en cuanto esa dependencia a su digno cargo haga uso de la información contenida en el presente documento, se dé aviso por escrito y se entregue una copia del documento mediante el cual se tome una resolución administrativa sobre la solicitud que motivó la emisión del presente documento, a efecto de proceder a la desclasificación de la reserva de la información y evitar las sanciones previstas en la normatividad; lo anterior con fundamento en los artículos 101, fracción I, 206, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 99, fracción I y 186, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

**M. EN C. PEDRO SIERRA RODRIGUEZ**

	<b>Fecha de clasificación:</b> 09 de mayo de 2018.
	<b>Unidad Administrativa:</b> Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico.
	<b>Reservado:</b> RJL/INAPESCA/DGAIPP/DT/0257/2018, 3 páginas
	<b>Periodo de reserva:</b> 2 años
	<b>Fundamento Legal:</b> Artículo 110, Fracc. VIII de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de las versiones públicas.
	<b>Motivación:</b> Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
	<b>Fundamento Legal:</b> <b>Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa:</b> Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Pacífico: Pedro Sierra Rodríguez <b>Fecha de desclasificación:</b>

C. c. p. -Dr. Pablo Roberto Arenas Fuentes, Director General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura  
-Dra. Alma Rosa García Juárez, Jefe del CRIAP del INAPESCA en Guaymas  
-Archivo y Minutario.

PSR/ARGJ/ele